



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
VILLAMARÍA – CALDAS**

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	Resolución de Contrato
<b>Radicación</b>	17 873 40 89 001 2023 00333 00
<b>Demandante</b>	María Yolanda Romero Carvajal
<b>Demandado</b>	Santiago Marín Restrepo

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y por ende reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

1. **ADMITIR** la demanda declarativa de resolución de contrato promovida por María Yolanda Romero Carvajal contra Santiago Marín Restrepo.
2. **APLICAR** el trámite previsto para el proceso verbal sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía.
3. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia al demandado Santiago Marín Restrepo, atendiendo lo previsto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso; o en la Ley 2213 de 2022 en caso de efectuarse a través de mensaje de datos.
4. **CORRER TRASLADO** de la demanda al demandado Santiago Marín Restrepo por el término de diez (10) días para que la conteste.
5. **NO DECRETAR** las medidas cautelares de embargo y secuestro del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-231385 toda vez que las mismas no resultan procedentes en este tipo de procesos, tal como lo impone el artículo 590 del Código General del Proceso.

En esa línea, no se está frente a un asunto en que se discuta el derecho de dominio o cualquier otro real principal, ni se pretende el pago de perjuicios procedentes de la responsabilidad civil contractual o extracontractual. De hecho, si en gracia de discusión se aceptará que lo pretendido es una cautela innominada, aun cuando no lo es, la demandante no logró demostrar la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida para ser decretada,

tal como lo exige el literal C del numeral 1° del artículo 590 del Código General del Proceso.

**NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE**



**ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 13 de diciembre de 2023

Se notifica la providencia por Estado No. 72

*Lina Moreno Castro*  
**LINA PAOLA MORENO CASTRO**  
Secretaria